
EL REGIMEN DE IMPORTACION DE CEREALES PIENSO EN ESPAÑA Y SU INCIDENCIA EN EL MERCADO NACIONAL

Por Julián Briz Escribano

INTRODUCCION

En el análisis de la Política Económica comercial, resulta utópico tratar de obtener unas conclusiones generales válidas para todos los países y en todas las circunstancias. Por ello, en este trabajo se intenta llamar la atención en un caso muy específico, los derechos reguladores aplicados a los cereales-pienso, pero manteniendo la idea global de que las posibles medidas a adoptar repercuten en varios sectores, con intereses a veces contrapuestos. Muchos de los planteamientos suponen, bien que administración y administrados pueden incrementar el bienestar social del país disminuyendo gradualmente las barreras comerciales, sustituyéndolas por otras formas de intervención más viables, o bien, por el contrario, que se deben mantener las restricciones en pleno funcionamiento y eficacia en situaciones críticas.

Como recoge Corden (ref. núm. 4, pág. 416) a nivel más general y en palabras del propio Keynes: «La teoría económica no proporciona un estamento de conclusiones aplicables inmediatamente a la política. Es un método, más que una doctrina, un aparato mental, una técnica de razonamiento que ayuda a sus poseedores a llegar a conclusiones correctas.»

El mencionado autor Corden (ref. núm. 4, pág. 414), después de un detallado análisis sobre la política comercial y el bienestar económico se plantea cuál puede ser la estructura comercial impositiva óptima, enunciando una serie de interrogantes:

1. ¿Qué conjunto de tarifas e impuestos a la exportación producirán un máximo de ingresos con una menor distorsión?
2. ¿Qué conjunto de impuestos comerciales maximizará el beneficio nacional al mejorar la relación de intercambio, tomando en consideración también las pérdidas producidas por una disminución del comercio?
3. ¿Cuál es el óptimo de la estructura tarifaria cuando el objetivo de las tarifas es fomentar una determinada cuantía en el valor añadido nacional o enfrentarse a los efectos salariales que experimenta el sector competidor de las importaciones?
4. En el caso de considerar ciertas tarifas o cuotas como un hecho dado, el problema es determinar el óptimo de dicha tarifa, para un producto en particular cuando algunas de las tarifas se fijan a niveles no óptimos.

En otro ámbito cabe anotar cómo tradicionalmente vienen considerándose como posturas irreconciliables, la adopción de una política de liberalización comercial de productos agrarios frente a un proteccionismo de la agricultura nacional.

No pretendemos entrar en analizar dicha polémica, que ha sido ampliamente tratada en la historia económica. Desde la doctrina ricardiana que mostraba el libre comercio como generador de un beneficio neto a la sociedad, hasta los momentos de crisis e inseguridad internacional que apoyan la tesis de una mayor autarquía, hay un amplio espectro de posibilidades. Hay trabajos (Y. Hayami, 1979) que tratan de compaginar ambas posiciones, propugnando una política que logre una redistribución equitativa de los beneficios producidos por una posible liberalización comercial a nivel consumidor, sin perjudicar a los productores ni aumentar las cargas financieras de la Administración. Naturalmente, la aplicación de una serie de medidas específicas (tales como las primas compensatorias) con cierta efectividad, depende de las características del mercado.

Por otro lado, la evolución del comercio internacional de productos agrarios ha experimentado un acusado incremento en valor absoluto en las dos últimas décadas, lo que implica una mayor dependencia de unos países respecto a otros en alimentación y otras materias primas agrarias. Sin embargo, su importancia relativa ha venido disminuyendo, pasando del 30 por 100 del total del comercio mundial en el período 1950-40, al 15 por 100 en la actualidad (J. P. Houck, 1979, pág. 860). El profesor Houck, señala tres razones esenciales de este fenómeno:

a) La tendencia de la producción agraria a crecer más lentamente que los productos industriales, al tener una mayor dependencia biológica y de la climatológica.

b) Los precios de los productos agrarios se han mantenido a niveles relativamente similares a los de productos manufacturados y muy por debajo de la evolución de otras materias primas.

c) La complejidad de las barreras y dificultades de diverso tipo que se han venido imponiendo en el comercio agrario, favoreciendo intereses nacionalistas.

La experiencia adquirida en los tratados comerciales internacionales muestra la gran dificultad que se encuentra al tratar las barreras en los mercados agrarios. Con frecuencia, las políticas agrarias se han ido elaborando de forma paulatina y detallada, conjugando los diversos intereses nacionales y los intentos de liberalización provocan fuertes reacciones, al poner en situación crítica el sistema agro-alimentario, exigir unos elevados desembolsos financieros o crear situaciones discriminatorias inaceptables.

Las negociaciones comerciales multilaterales, han permitido, no obstante, una cierta liberalización en el comercio agroalimentario, por lo general, centrada en una serie de productos básicos.

LA POLITICA DE IMPORTACIONES AGRARIAS:

Derechos reguladores en cereales-pienso

En España, la gran mayoría de los productos agrarios tienen sus importaciones reguladas a través del Comercio de Estado. Baste señalar a título orientativo que de las 76 posiciones que están incluidas en dicho Comercio de Estado, 70 corresponden a productos agrarios, lo que da idea de su importancia relativa.

Aunque el Decreto 3221/72 dio una nueva pauta para las importaciones agroalimentarias, con una orientación hacia su privatización, la falta de una reglamentación posterior ha hecho que los productos afectados continúen en la actualidad rigiéndose transitoriamente por el régimen de Comercio de Estado.

Ahora bien, dentro del comercio de Estado, hay un abanico de modalidades que van desde la compra directa al régimen de concurso; importaciones con informe previo; petición de ofertas; compras por organismos interprofesionales y derechos reguladores.

El régimen de derechos reguladores es aplicable tanto a mercancías liberalizadas o globalizadas (caso de los quesos) como a productos incluidos dentro del comercio de Estado. Con ello, el proceso de comercialización queda en manos de los particulares, vigilándose la marcha de las importaciones a través del mecanismo previsto. Hay que hacer constar que la inclusión de un producto en este tipo de régimen de comercio no implica su salida del comercio de Estado. Tal es el caso de algunos cereales-pienso (cebada, maíz, sorgo, mijo) así como algunos aceites alimenticios (1).

El régimen de derechos reguladores (que a veces se denomina de «prelevements» o «precio mínimo de entrada») consiste básicamente en establecer unos gravámenes variables a la importación con objeto de mantener un precio determinado en el mercado interior.

$$DR = PM - PE$$

Siendo:

DR = Derecho regulador
PE = Precio mínimo de entrada
PM = Precio sobre muelle

Como otros muchos sistemas de regulación comercial, su puesta en práctica ofrece aspectos positivos y negativos.

Entre las ventajas podemos mencionar su automatismo y facilidad de aplicación, así como su protección eficaz del mercado nacional y la flexibilidad de adaptarse a las alteraciones del comercio internacional.

Como inconvenientes suelen mencionarse el encarecimiento del producto en el mercado interior, al no permitir la competencia por debajo de ciertos niveles de precios; el sobreestímulo a la oferta nacional, pudiendo incluso llegar a situaciones excedentarias, y la concentración de las importaciones en estructuras oligopolistas en una serie de empresas, por lo general multinacionales.

Aunque los objetivos pretendidos por el régimen de derechos reguladores son los mismos en los distintos países, el método de cálculo varía de unos a otros y según la gama de productos.

(1) Para un análisis más detallado sobre la evolución de las importaciones agrarias y la política comercial que les afecta, puede consultarse el artículo de J. M. Velasco (ref. núm. 7, pág. 96).

A título de ejemplo recogemos a continuación algunas de las diferencias en el cálculo de D. R. (derechos reguladores) de cereales-pienso en la CEE y en España.

Situación en la CEE	Situación en España
1. Cálculo de derecho regulador como diferencia entre precio de entrada y precio CIF más favorable.	1. Diferencia entre: precio entrada-precio sobre muelle. El precio s/muelle se calcula partiendo del precio FOB más favorable, añadiendo seguro flete, gastos fijos y porcentuales correspondientes a la descarga y despacho de la mercancía.
2. El DR está corregido en función de la calidad.	2. No se tiene en cuenta el factor corrector de calidad.
3. El DR se calcula y publica diariamente.	3. Se calcula y publica semanalmente.
4. El DR es el correspondiente al día de despacho de la mercancía. También puede fijarse.	4. El DR es el correspondiente al día de solicitud de la licencia.
5. El cobro de los DR se hace en el momento del despacho de la importación por la aduana correspondiente.	5. Se ingresan a cuenta en el momento de solicitud de la licencia.
6. Se establece una caución al solicitar la licencia.	6. No existe caución.
7. Se establece una cláusula de salvaguardia.	7. Existen ciertas medidas de salvaguardia.

Por otra parte, en sectores como el avícola, en la CEE, el «prelevement» consta de dos elementos, uno fijo y otro variable con objetivos diferentes.

En ocasiones, resulta difícil conocer con exactitud las cotizaciones del mercado internacional, lo que obliga a establecer una serie de modificaciones en el procedimiento de cálculo, aplicándose los denominados derechos compensatorios variables, como ocurre en el caso de productos pesqueros en nuestro país.

Sin embargo, en la práctica, la determinación de los derechos reguladores, está sometida a un cierto grado de discrecionalidad, que si bien trata de adaptarse a las condiciones del mercado interior, supone de hecho una alteración de las expectativas del mercado.

Por su especial significación, exponemos en el cuadro 1 la evolución de los derechos reguladores del maíz, con frecuencia semanal y durante el cuatrienio 1976-79. Con el fin de conocer con más detalle los parámetros que determinan su cálculo, se han incluido unas columnas que reflejan el precio de entrada y el precio sobre muelle, así como una cuarta columna que recoge el precio sobre muelle, más el derecho regulador aplicado. Con ello se intenta mostrar el hecho de que por motivos de política económica se adoptan decisiones que alteran los resultados del propio mecanismo de regulación, de aquí las diferencias que aparecen con el precio de entrada.

Como complemento, se pueden analizar los gráficos correspondientes a los años 1977, 1978 y 1979. Las mayores diferencias entre el precio de entrada y la suma del precio sobre muelle y el derecho regulador (es decir, distorsiones ajenas al propio mecanismo de funcionamiento) aparecen en el año 1978. Como contraposición, en el año 1979, donde se ha recogido también la evolución de los derechos reguladores del sorgo (otro cereal sometido al mismo sistema de comercio de importación), la concordancia del binomio precio sobre muelle adicionado del derecho regulador, con el precio de entrada, es prácticamente total, excepto una semana a finales de diciembre.

En otro aspecto, puede mencionarse que con el sistema de derechos reguladores aplicado en España, al no contemplar el establecimiento de una caución o garantía de ejecutar las licencias solicitadas, se presenta en ocasiones un desajuste entre las cantidades autorizadas para importar y las realmente importadas.

Bien es cierto que las operaciones comerciales conllevan siempre un riesgo, y no siempre es factible ajustarse cuantitativa y cualitativamente a los objetivos programados. Sin embargo, el hecho de que no exista una penalización, en el mayor o menor cumplimiento de las licencias solicitadas, permite un «descarte» de las mismas si la operación no resulta interesante. Entre otros efectos, se produce una falta de horizontes a nivel nacional, de lo que realmente se va a importar, comprometiendo con ello el abastecimiento del mercado.

A título indicativo se incluye en el cuadro 2 la importancia

CUADRO 1
Evolución de los derechos reguladores del maíz en España
(En ptas/tm)

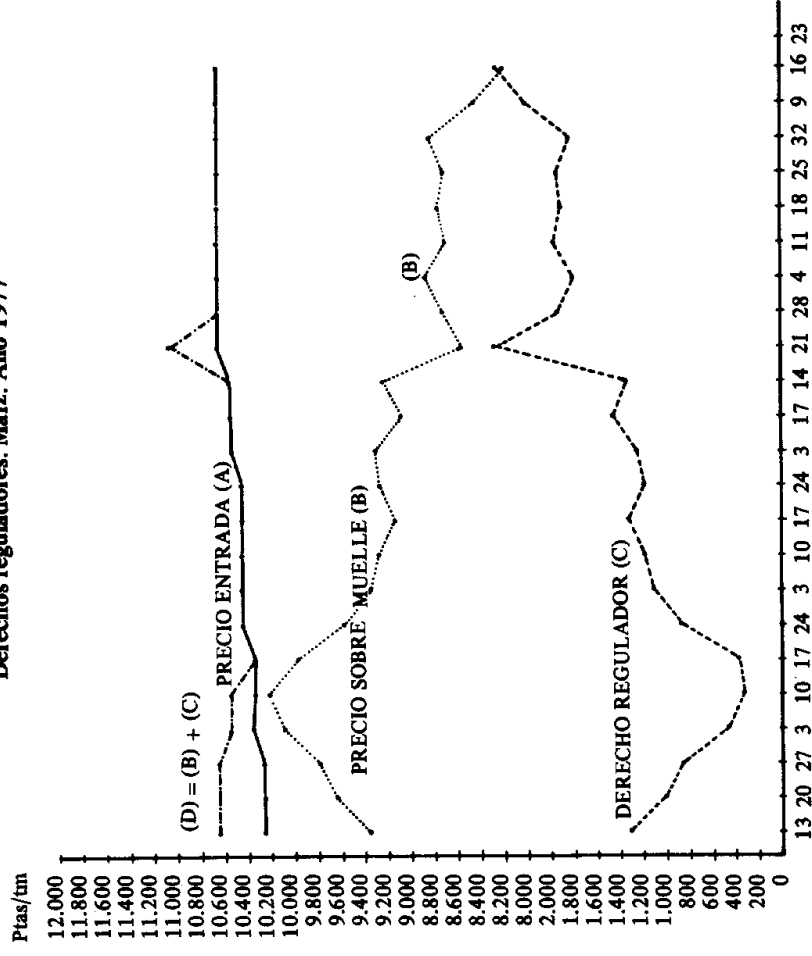
Semana	Año 1976				Año 1977				Año 1978				Año 1979			
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
1	9.095	8.284	1.112	9.396	10.253	9.349	1.304	10.653	11.050	10.470	580	11.050	12.920	9.522	3.308	12.920
2	9.095	8.181	1.115	9.296	10.253	9.646	1.007	10.653	11.050	10.391	659	11.050	12.920	9.612	3.308	12.920
3	9.095	8.110	1.385	9.495	10.253	9.794	859	10.653	11.050	10.398	652	11.050	12.920	10.159	2.761	12.920
4	9.095	8.224	1.365	9.589	10.353	10.092	461	10.553	11.050	10.359	691	11.050	12.920	10.217	2.703	12.920
5	9.175	7.974	1.592	9.566	10.353	10.222	331	10.553	11.150	10.667	483	11.150	13.050	10.097	2.953	13.050
6	9.175	8.081	S/Puol.	8.081	10.353	9.975	378	10.353	11.150	10.802	348	11.150	13.050	9.921	3.129	13.050
7	9.175	9.149	1.381	10.530	10.453	9.580	873	10.453	11.150	11.009	141	11.150	12.050	9.828	3.222	13.050
8	9.175	9.262	1.187	10.449	10.453	9.345	1.108	10.453	11.150	10.907	243	11.150	13.050	10.058	2.992	13.050
9	9.255	9.124	975	10.099	10.453	9.269	1.184	10.453	11.250	10.765	485	11.250	13.180	10.133	3.047	13.180
10	9.255	9.265	894	10.159	10.453	9.125	1.328	10.453	11.250	10.836	464	11.300	13.180	10.144	3.036	13.180
11	9.255	9.395	766	10.161	10.453	9.265	1.188	10.453	11.250	11.028	322	11.350	13.180	10.210	2.970	13.180
12	9.255	9.296	864	10.160	10.553	9.296	1.257	10.553	11.250	11.367	33	11.400	13.180	10.178	3.002	13.180
13	9.255	9.309	851	10.160	10.553	9.095	1.458	10.553	11.350	11.556	10	11.566	13.310	9.882	3.428	13.310
14	9.335	9.200	851	10.051	10.553	9.212	1.341	10.553	11.350	11.680	10	11.690	13.180	10.229	2.951	13.180
15	9.335	9.225	975	10.020	10.653	8.557	2.496	11.653	11.518	12.041	10	12.051	13.180	10.220	2.954	13.180
16	9.335	9.225	975	10.020	10.653	8.723	1.930	10.653	11.552	12.128	10	12.129	13.180	10.364	2.816	13.180
17	9.335	9.201	819	10.020	10.653	8.860	1.793	10.653	11.586	11.765	10	11.775	13.180	10.188	2.992	13.180
18	9.415	9.316	704	10.020	10.653	8.699	1.954	10.653	11.620	11.644	10	11.654	13.180	10.183	2.097	13.180
19	9.415	9.521	618	10.139	10.653	8.754	1.899	10.653	11.654	11.626	28	11.654	13.180	10.310	2.870	13.180
20	9.415	9.837	491	10.328	10.650	8.708	1.942	10.650	11.688	11.951	10	11.961	13.180	10.266	2.914	13.180
21	9.415	9.947	375	10.322	10.650	8.826	1.824	10.650	11.720	12.082	10	12.092	13.180	10.158	3.022	13.180
22	10.780	10.360	420	10.780	10.650	8.444	2.206	10.650	11.720	12.082	10	12.092	13.180	10.007	3.173	13.180
23	10.780	10.283	497	10.780	10.650	8.191	2.459	10.650	11.790	12.142	10	12.152	13.300	10.227	3.073	13.300
24	10.780	10.485	295	10.780	10.650	7.907	2.748	10.650	11.824	11.473	351	11.824	13.000	10.325	2.975	13.300
25	10.780	10.254	525	10.779	10.650	9.746	904	10.650	11.853	11.273	585	11.858	13.400	10.870	2.530	13.400
26	10.780	10.379	401	10.780	10.650	9.475	1.175	10.650	11.892	11.200	692	11.892	13.400	11.588	1.812	13.400

CUADRO 1
Evolución de los derechos reguladores del maíz en España (En ptas/tm)
(Continuación)

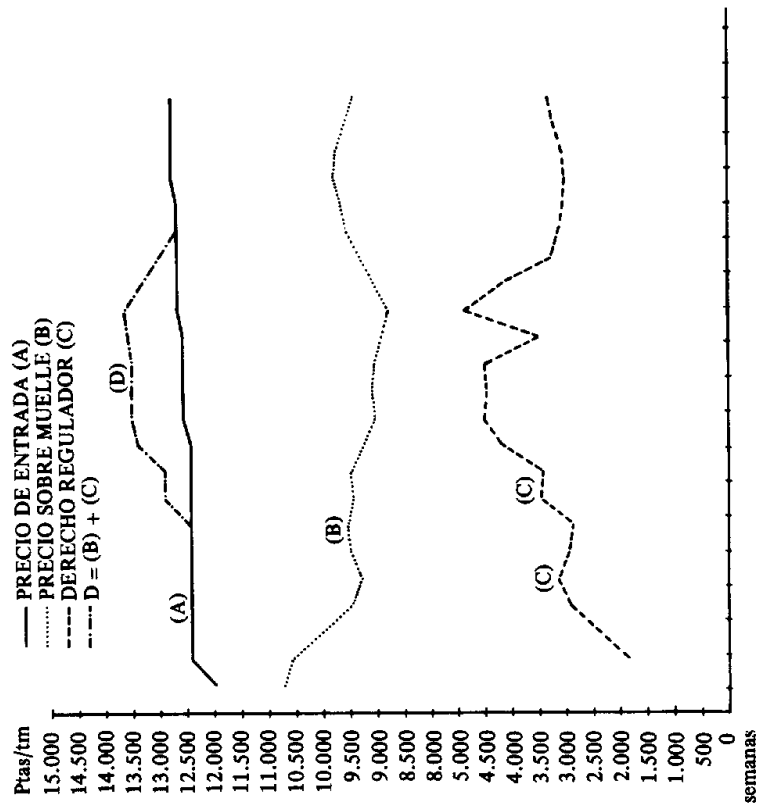
Semana	Año 1976				Año 1977				Año 1978				Año 1979			
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
27	10.780	10.151	629	10.780	10.650	9.222	1.428	10.650	11.926	10.712	-	-	13.500	11.511	1.989	13.500
28	10.780	10.488	292	10.780	10.650	8.770	1.880	10.650	12.400	10.586	1.814	12.400	13.500	11.837	1.663	13.500
29	10.780	10.472	308	10.780	10.650	8.440	2.210	10.650	12.400	10.005	2.395	12.400	13.500	11.771	1.729	13.500
30	10.780	10.317	463	10.780	10.650	8.386	2.264	10.650	12.400	10.005	2.395	12.400	13.500	11.771	1.729	13.500
31	10.380	10.104	276	10.380	10.650	8.417	2.233	10.650	12.400	9.463	2.937	12.400	13.500	11.419	2.081	13.500
32	10.380	9.640	740	10.380	10.650	8.745	1.905	10.650	12.400	9.463	2.937	12.400	13.500	11.419	2.081	13.500
33	10.380	9.664	716	10.380	10.650	8.714	1.936	10.650	12.400	9.286	3.114	12.400	13.500	10.700	2.701	13.500
34	10.380	9.907	470	10.377	10.750	8.847	1.903	10.750	12.400	9.463	2.937	12.900	13.500	10.969	2.531	13.500
35	10.020	9.984	36	10.020	10.750	8.838	1.912	10.750	12.400	9.549	2.851	12.900	13.500	10.761	2.739	13.500
36	10.020	10.205	10	10.215	10.750	9.000	1.750	10.750	12.400	9.416	3.484	13.400	13.500	10.885	2.615	13.500
37	10.020	9.816	10	9.826	10.750	8.981	1.769	10.750	12.400	9.475	3.425	13.530	13.500	10.695	2.805	13.500
38	10.020	9.628	392	10.020	10.850	9.109	1.741	10.850	12.400	9.218	4.182	13.530	13.500	10.801	2.600	13.500
39	10.020	9.022	608	10.020	10.850	9.480	1.370	10.850	12.530	9.026	4.504	13.530	13.575	10.788	2.787	13.575
40	10.020	9.100	920	10.020	10.850	10.073	777	10.850	12.530	9.047	4.483	13.530	13.575	10.003	2.582	13.575
41	10.020	9.434	487	10.021	10.850	10.262	588	10.850	12.530	9.030	4.500	13.660	13.575	11.097	2.478	13.575
42	10.020	9.251	769	10.020	10.850	10.465	385	10.850	12.530	10.051	3.479	13.160	13.575	10.932	2.643	13.575
43	10.053	9.205	848	10.053	10.950	10.561	389	10.950	12.660	8.797	4.863	12.660	13.575	11.073	2.502	13.575
44	10.053	8.019	1.134	10.053	10.950	10.524	426	10.950	12.660	8.970	4.190	12.660	13.650	10.600	3.050	13.650
45	10.053	8.712	1.341	10.053	10.950	10.430	520	10.950	12.660	9.410	3.250	12.660	13.650	10.487	3.163	13.650
46	10.053	8.087	1.646	10.053	10.950	10.457	493	10.950	12.660	9.549	3.111	12.790	13.650	10.476	3.174	13.650
47	10.053	8.680	1.646	10.346	-	-	-	-	12.790	9.640	3.020	12.790	13.650	10.946	2.704	13.650
48	10.153	8.806	1.747	10.553	-	-	-	-	12.790	9.786	3.004	12.790	13.725	11.225	2.500	13.725
49	10.153	8.838	1.745	10.553	-	-	-	-	12.790	9.585	3.055	12.790	13.725	11.268	2.457	13.725
50	10.153	9.422	1.431	10.553	-	-	-	-	12.790	9.585	3.205	12.790	13.725	11.033	2.392	13.425
51	10.153	9.022	1.531	10.553	-	-	-	-	12.790	9.402	3.388	12.790	13.725	11.082	2.643	13.725
52	10.253	9.437	1.546	10.653	-	-	-	-	12.790	9.402	3.388	12.790	13.725	11.082	2.643	13.725

Nomenclatura utilizada. A: Precio de entrada. - B: Precios sobre muelle. - C: Derecho Regulador. - D: Precio sobre muelle + Derecho Regulador.

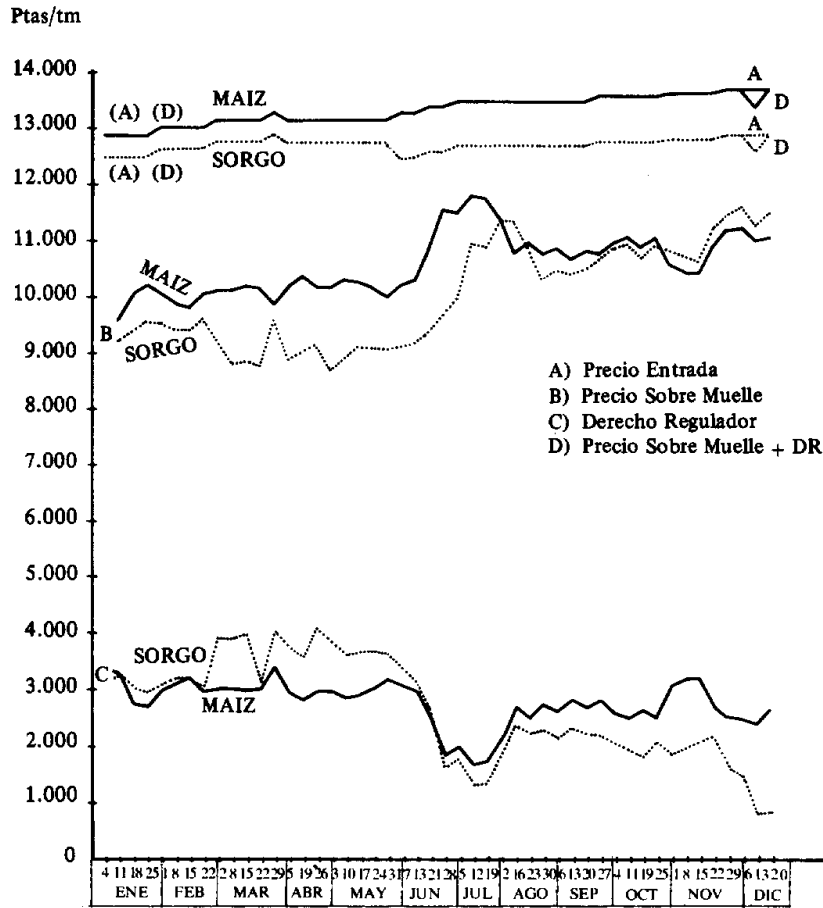
Derechos reguladores. Maíz. Año 1977



Evolución de los derechos reguladores del maíz. Año 1978



Evolución de los derechos reguladores. Año 1979



relativa de las cantidades autorizadas e importadas, acumuladas de maíz. Exceptuando los primeros meses del año 1976, resulta significativo el amplio margen de cobertura de las licencias sobre las importaciones que en abril de 1978 llegó al 236 por 100. Aunque, como puede suponerse, el hecho de existir un plazo de validez de las licencias no permite los ajustes mensuales de autorizaciones e importaciones reales, en el análisis de la tendencia, y habida cuenta del desfase, puede apreciarse la importancia relativa del «descarte» de licencias.

El sistema de transporte en cereales-pienso de importación

El transporte de cereales-pienso importados en régimen de derechos reguladores, se ve afectado muy directamente por las regulaciones sobre fletes que obliga a su realización con bandera nacional y se encuentra acogido a una serie de compensaciones.

A través de una serie de regulaciones (Orden de 15 de marzo de 1963, Decreto 611/1963, y Orden de 9 de noviembre de 1963) se han venido perfilando tanto el funcionamiento del sistema de derechos reguladores como el sistema de contratación de fletes. Al crearse la exacción denominada «Derechos para la regulación del precio de los productos alimenticios» (Decreto 611/63 de 28 de marzo) se especifica que la cuantía máxima de dichos derechos será la diferencia entre el precio estimativo de costo de la mercancía importada, sobre muelle y despachada de aduana, y el precio de entrada que para garantía y defensa de la producción nacional y del consumo se establezca. Ahora bien, el flete es uno de los componentes en el precio estimativo del costo. Si se toma como referencia el precio correspondiente a buques nacionales y éste resulta superior al tipo de flete de mercado internacional, para compensar este coste mayor se estableció que «cuando el flete realmente percibido por los armadores nacionales fuese inferior al que correspondería según la tarifa de fletes nacionales, la diferencia entre ambos se abonaría con cargo a la cuenta de derechos reguladores» liquidándose, primeramente, por la Comisaría de Abastecimiento y Transportes y, posteriormente, por el FORPPA.

El asunto aparece más complejo cuando el flete internacional se incrementa por encima del nacional, en cuyo caso los barcos nacionales tienen un mayor incentivo para realizar operaciones de transporte para países extranjeros y, por otra parte, se sigue exigiendo que las importaciones de cereales-pienso a nuestro país

sometidas al régimen de derechos reguladores, tengan que efectuarse en pabellón nacional.

Hemos de dejar constancia, que el comentario sobre los fletes en pabellón nacional, se ciñe exclusivamente en su vertiente como factor que repercute en el cálculo de los derechos reguladores y, por consiguiente, en el mercado de cereales-pienso.

No se trata de abordar la amplia problemática de la marina mercante española, de la oportunidad o no de ciertas disposiciones, ya que son múltiples los elementos en juego, desde la mayor liberalización de los armadores nacionales en el mercado de construcción de buques a la política de empleo, ahorro de divisas, utilización de recursos del país, etc.

Aquí se trata solamente de dejar constancia de un hecho real que afecta directamente al área agroalimentaria.

En los fletes aplicables al transporte de cereales-pienso hay unos fletes oficiales que la Administración considera para los transportes con pabellón nacional, y que sirven de base para el cálculo oficial del derecho regulador; luego está el flete internacional que se elabora en función de las diversas fuentes disponibles, y que se adapta y pondera para las condiciones españolas y, finalmente, cabe considerar la existencia de un tercer tipo de flete, el que se aplica realmente en las transacciones comerciales del mercado nacional, que obviamente depende de las condiciones operantes de oferta, demanda y regulaciones existentes y que no tiene por qué coincidir con los anteriores, especialmente en ciertos períodos de crisis.

Todo ello configura, en ocasiones, un complejo mecanismo difícil de dilucidar y que refleja el propio derecho regulador.

La escalada de precios en los combustibles, y la elevada competencia, han venido siendo los protagonistas en el mercado internacional, además de ciertas situaciones coyunturales provocadas por bloqueos, embargos, huelgas, etc.

A título orientativo, recogemos la evolución de los fletes internacionales en el cuadro 3 y en el gráfico los fletes en 1979.

CONSIDERACIONES FINALES

En las anotaciones que se han expuesto anteriormente sobre el mercado español de cereales-pienso hay una serie de aspectos sobre los que conviene insistir.

CUADRO 3

Evolución de los fletes internacionales (ponderados) para el transporte de maíz a España, según orígenes (en ptas/año)

Semana	Año 1976			Año 1977			Año 1978			Año 1979					
	EUAT	EUG	BR	EUAT	EUG	BR	EUAT	EUG	BR	EUAT	EUG	BR	AG		
1	367	409	670	564	654	890	1.027	679	780	1.042	1.200	931	1.078	1.170	1.332
2	367	409	610	524	614	850	987	679	780	1.042	1.200	931	1.078	1.170	1.332
3	307	349	610	524	614	850	987	679	780	1.042	1.200	931	1.078	1.170	1.332
4	292	334	610	687	524	850	987	679	780	1.042	1.200	931	1.078	1.250	1.412
5	292	334	610	687	494	820	957	679	780	1.042	1.200	931	1.078	1.250	1.412
6	292	334	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.412
7	292	334	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.412
8	332	374	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.332
9	332	374	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.332
10	332	374	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.332
11	362	404	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	931	1.078	1.250	1.332
12	422	464	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	961	1.108	1.250	1.332
13	422	464	610	687	494	820	957	679	780	1.012	1.170	961	1.108	1.250	1.332
14	462	504	650	727	494	820	957	679	780	1.012	1.170	985	1.138	1.280	1.362
15	462	504	650	727	494	820	957	679	780	1.012	1.170	985	1.138	1.291	1.432
16	432	474	710	787	494	820	957	679	780	1.012	1.170	985	1.182	1.291	1.432
17	474	554	710	787	494	820	957	719	820	1.052	1.210	985	1.182	1.291	1.432
18	514	594	710	787	494	820	957	719	820	1.052	1.210	985	1.182	1.291	1.509
19	544	624	770	847	494	820	957	759	860	1.092	1.250	985	1.182	1.291	1.509
20	544	624	770	847	494	820	957	759	860	1.092	1.250	985	1.182	1.291	1.529
21	574	654	800	877	474	845	982	759	860	1.092	1.250	985	1.182	1.291	1.554
22	604	684	940	1.017	474	845	982	759	860	1.092	1.250	985	1.182	1.291	1.574
23	574	654	1.000	1.077	474	845	982	839	940	1.170	1.332	985	1.182	1.291	1.594
24	574	654	940	1.017	474	845	982	839	940	1.170	1.332	985	1.182	1.291	1.594
25	604	724	940	1.017	550	972	1.129	839	940	1.170	1.332	985	1.182	1.291	1.614
26	574	724	940	1.017	550	972	1.129	839	940	1.170	1.332	985	1.182	1.291	1.634
27	604	664	910	987	570	1.012	1.169	839	940	1.170	1.332	985	1.182	1.291	1.634

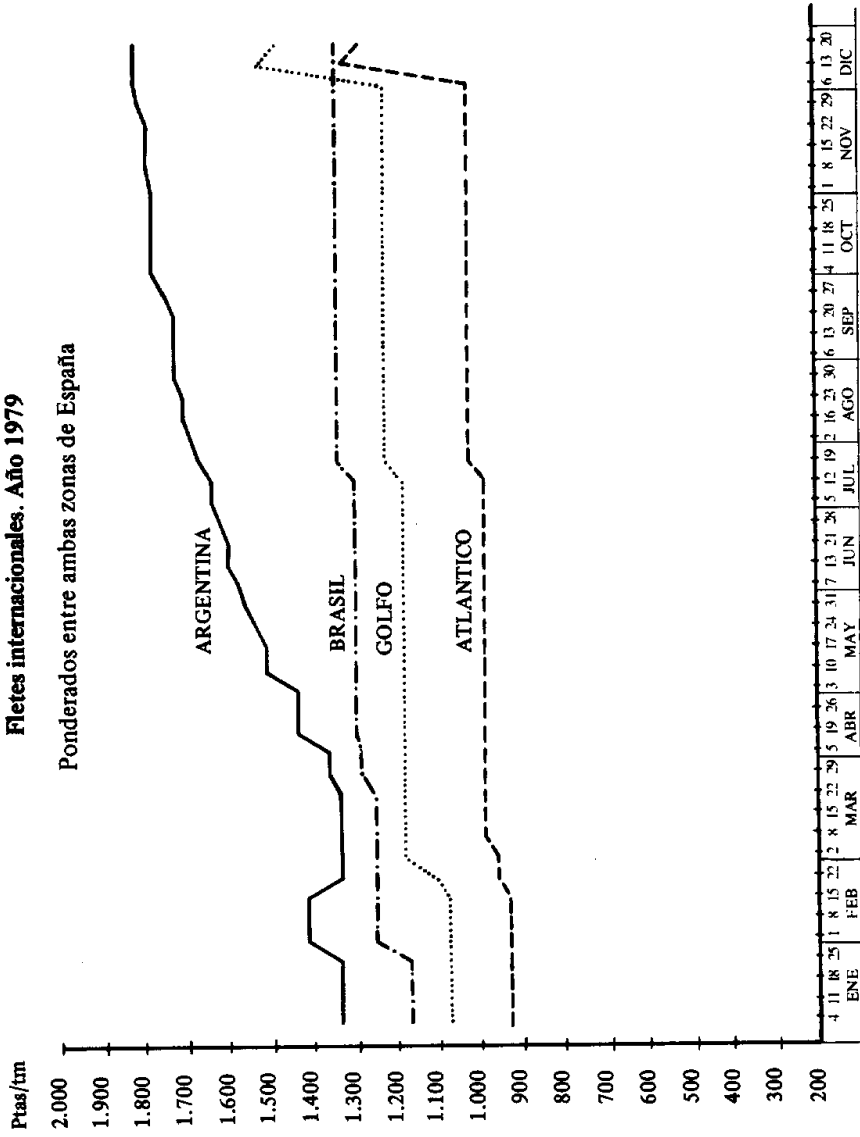
CUADRO 3
Evolución de los fletes internacionales (ponderados) para el transporte de maíz a España, según orígenes (en ptas/año)
(Continuación)

Semana	Año 1976						Año 1977						Año 1978						Año 1979					
	EUAT		EUG		BR		AG		EUAT		EUG		BR		AG		EUAT		EUG		BR		AG	
28	574	664	880	880	987	570	670	1.012	1.169	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.684							
29	544	634	880	880	987	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.684							
30	494	584	880	880	1.017	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.704							
31	454	544	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.704							
32	454	544	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.724							
33	454	544	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.724							
34	454	544	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.724							
35	454	544	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.744							
36	484	574	820	820	957	539	640	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.744							
37	544	634	850	850	987	589	690	982	1.140	839	940	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.772							
38	574	664	880	880	1.017	589	690	1.012	1.170	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.772							
39	574	664	880	880	1.017	589	690	1.012	1.170	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.772							
40	574	664	880	880	1.017	619	720	1.042	1.200	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.772							
41	574	664	930	930	1.067	619	720	1.012	1.200	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.772							
42	604	694	930	930	1.067	619	720	1.012	1.170	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.782							
43	604	694	930	930	1.067	619	720	1.012	1.170	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.782							
44	604	694	930	930	1.067	649	750	1.042	1.200	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.802							
45	604	694	930	930	1.067	649	750	1.042	1.200	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
46	604	694	930	930	1.067	679	780	1.042	1.200	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
47	604	694	930	930	1.067	-	-	-	-	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
48	604	694	930	930	1.067	-	-	-	-	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
49	604	694	930	930	1.067	-	-	-	-	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
50	604	694	930	930	1.067	-	-	-	-	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							
51	604	694	930	930	1.067	-	-	-	-	864	1.028	1.170	1.332	1.021	1.221	1.334	1.812							

Clave utilizada: EUAT: Estados Unidos - Atlántico; EUG: Estados Unidos - Golfo; BR: Brasil; AG: Argentina.

FUENTE: Ministerio de Transportes.

Fletes internacionales. Año 1979
Ponderados entre ambas zonas de España



1. El sector cereales-pienso tiene una importancia indudable, tanto por su volumen económico como por su valor estratégico en la alimentación de la cabaña ganadera. Por ello, cualquier medida económica que le afecte la inestabilidad del mercado, dependencia exterior, etc., adquieren una dimensión que supera los propios límites del sector.

2. El régimen de importaciones de derechos reguladores que se aplica a los cereales-pienso más significativos, sirve (al menos, en teoría) para aislar el mercado interior de las oscilaciones internacionales. No obstante, se lograría una mayor eficacia si en la mecánica operativa se prescindiese de una serie de elementos, ajenos al sistema, que alteran y entorpecen los resultados finales.

3. Aunque incluido dentro del régimen de comercio de Estado, corresponde a la iniciativa privada la realización práctica de las importaciones y demás operaciones comerciales. La integración en el área de la CEE, puede obligar a introducir una serie de reformas que afecten tanto al fondo como a la forma, para lo cual sería oportuno realizar estudios y ensayos que permitan la adaptación paulatina sin provocar graves trastornos en el sector.

4. El fenómeno de integración comunitaria puede ocasionar el cambio de nuestros abastecimientos habituales (Estados Unidos y Argentina esencialmente), por otros procedentes de países europeos de la CEE. Además de las repercusiones alcistas en los niveles de precios, se plantea la necesidad de una nueva estrategia de apoyo a la producción nacional, que se verá forzada a competir dentro de un mercado común con los restantes países, encauzados todos dentro de la PAC.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) BRIZ, J. (1970): «Desarrollo del Comercio Internacional: Nuevas técnicas defensivas». *Agricultura* núm. 568, septiembre, 1979.
- (2) BRIZ, J.: «Las regulaciones de mercado y el comercio exterior». Monografía núm. 58 de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, 1978.
- (3) CORDEN, W. M. (1971): *The Theory of protection*. Oxford University Press. 1971.
- (4) CORDEN, W. M. (1974): *Trade policy and economic welfare*. Clarendon Press. Oxford.
- (5) HAYAMI YUJIRO (1979): «Trade beneficts to All: A design of beef import liberalization in Japan». *Am. Jour of Agric. Econ.*, volumen 61, mayo 1979, págs. 342-347.

-
- (6) HOUCK, J. P.: «Agricultural Trade: Protectionism, Policy and the Tokyo, Geneva negotiating Round». *Am. Jour of Agr. Econ.*, volumen 61. Diciembre, 1979 (860-873).
 - (7) VELASCO, J. M. (1977): «La política comercial de las importaciones agrarias en el período 1970-76». *ICE* (528-9/89).
 - (8) INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA: «Curso de Comercio Exterior».
-